

Módulo 3

Promoción de la alimentación saludable y su legislación

Promoción de la alimentación saludable y su legislación

Recordemos.....

El rotulado nutricional, es decir la información sobre el aporte energético y contenido de nutrientes que aparece en la etiqueta de los alimentos, se convierte así en una herramienta básica para el consumidor. Y para el proveedor al ofrecer un producto alimenticio con información clara y veraz.

El rotulado nutricional en nuestro país es obligatorio desde agosto de 2006.

La normativa que lo regula fue armonizada en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) e incorporada a nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional a través de Resoluciones conjuntas entre las entonces Secretaría de Políticas, Regulación e institutos (SPReI) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca (SAGPYA)

En este módulo se verá la descripción y exigencias de la normativa vigente en Argentina de la Ley de la Promoción de la alimentación Saludable y etiquetado frontal de alimentos.

Características y generalidades

Ley 27642

Ley de Etiquetado Frontal en Argentina

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a. Garantizar el **derecho a la salud y a una alimentación** adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores.
- b. Advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los **artículos 4º y 5º de la ley 24.240, de Defensa al Consumidor.**
- c. **Promover la prevención de la malnutrición** en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles



¿Qué es el rotulado nutricional frontal?

El rotulado nutricional frontal (RNF), conocido también como ETIQUETADO FRONTAL, es la información que se presenta en la cara principal de las etiquetas de los envases de alimentos utilizando sellos (octógonos y/o leyendas precautorias) de advertencia a partir de la evaluación del perfil de nutrientes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 151/2022.

Entonces podemos decir que los Objetivos serían.....



Acceso a la salud e información

Sujetos obligados: Artículo 3

¿Quiénes son los responsables de realizar la declaración del rotulado frontal?

Son sujetos obligados, todas las personas humanas o jurídicas, de carácter público o privado, con o sin fines de lucro, que fabriquen, produzcan, elaboren, fraccionen, envasen, encomienden envasar a fabricar, distribuyan, comercialicen, importen, que hayan puesto su marca o integren la cadena de valor y comercialización de alimentos y bebidas analcohólicas de consumo humano, en **todo el territorio de la República Argentina.**

Los locales comerciales o puntos de venta, sea de forma física como en línea, son sujetos obligados al cumplimiento de la presente norma.

El consumidor es cada vez más curioso, activo y exigente: no solo se preocupa por la salud y la inocuidad en el momento de consumir un alimento, sino que también le interesan el impacto ambiental de la producción, los métodos de conservación más eficientes

Acceso a la salud e información

Cuales son los productos que deben llevar el etiquetado frontal

Se encuentran alcanzados los alimentos y bebidas analcohólicas elaborados y envasados en ausencia del cliente que entre sus ingredientes se encuentren agregados azúcares, sodio, grasas o ingredientes que los contengan, y que en su composición final las cantidades de azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas totales, sodio y energía sean iguales o superiores a los límites y condiciones establecidos por el d151/22.

Del mismo modo, todos aquellos alimentos y bebidas que contengan edulcorantes y o cafeína de acuerdo a los criterios establecidos por la norma deben evaluar la composición de los productos y declararán la leyenda precautoria correspondiente más los azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas totales, sodio

y o energía superen los límites establecidos por los puntos de corte.

Productos exceptuados y no alcanzados

- azúcares, frutos secos, aceites vegetales, yerba y sal común de mesa (art 7 ley 27642)
- suplementos dietarios, alimentos para propósitos médico específico, fórmula para lactantes, niños y niñas de hasta 36 meses de edad (art 6 d151/22)
- productos sin agregado de azúcares, grasas, y o sodio que no contengan edulcorantes y o cafeína (art 4 d151/22) (carnes verduras frutas)
- alimentos preparados en restaurantes o comercios gastronómicos (art 4 d15/22)

Acceso a la salud e información

- Productos fraccionados en boca de expendio y comercialización al detalle a la vista del consumidor (art 4 d151/22)
- Bebidas alcohólicas
- Productos no envasados y/o no acondicionados para la venta al público
- Los alimentos acondicionados para la venta al público. Constituidos por un único ingrediente, sin procesamiento o mínimamente procesados y que no poseen agregado de nutrientes críticos.
- Los vegetales en estado natural, las carnes frescas, huevo fresco de gallina y de otras especies, las legumbres o los cereales secos, siempre que no hayan sido adicionados con azúcares, sodio y/o grasas

El objetivo regulatorio de un sistema de etiquetado frontal debe ser ayudar a los consumidores a identificar de manera correcta, rápida y fácil productos que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio. De esta manera, se ayudará a los consumidores a cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y se los protegerá contra los principales factores de riesgo de mortalidad como hipertensión, hiperglucemia y sobrepeso u obesidad, que están dañando su salud y su desarrollo.

Toda medida que busque modificar el comportamiento del público debe formar parte de un conjunto de políticas complementarias apoyadas por un programa integral de educación a la población, y el etiquetado nutricional no es una excepción.

Acceso a la salud e información

Tienen como propósito enmarcar la promoción de la salud y prevención de enfermedades crónicas no transmisibles en aumento, tales como: diabetes, enfermedades cardiovasculares, distintos tipos de cáncer, enfermedad renal, respiratoria. Sin dejar de lado, que también es una herramienta para poder realizar prevención en malnutrición asociada a carencias nutricionales (anemia, desnutrición), y fundamentalmente prevenir las relacionadas con exceso, como sobrepeso y obesidad, en actual crecimiento.

- ✓ Ministerio de Salud
- ✓ Anmat - INAL
- ✓ Defensa del Consumidor
- ✓ Lealtad Comercial
- ✓ Consejo Federal de Educación

Trabajan de manera interdisciplinaria para implementar la Ley

Sellos

Ley 27642 art 2 INC I, normativa gráfica anexo II D151/22

5 OCTÓGONOS, 7 MICROSELLOS, 2 LEYENDAS

Ubicación y aplicación de los sellos

El o los sellos octogonales se colocarán en el margen superior derecho de la cara principal de los productos. Para el caso de los envases cilíndricos y cónicos, los sellos deberán colocarse en el margen superior central.

Cuando corresponda rotular más de un sello con el descriptor “exceso en”, estos deberán estar dispuestos uno junto al otro, unidos por sus caras laterales. es decir que los sellos no deberán tener separación entre ellos.

Cara principal del envase

Se entiende por cara principal a la parte de la rotulación donde se consigna en sus formas más relevantes la denominación de venta, y la marca y el logo, si los hubiese y/o la cara principal visible al consumidor sin que este necesite recoger el producto de su lugar de despliegue.



Fuente: Anexo II del Decreto N°151/2022

Sellos

El rotulado nutricional frontal tendrá que figurar en la cara principal (parte del rotulado donde se consigna en sus formas más relevantes la denominación de venta y marca o logo) de los alimentos envasados en ausencia del consumidor.

Es la implementación de 1 o más sello/s de advertencia por cada nutriente crítico que incluya “EXCESO EN AZÚCARES”, “EXCESO EN SODIO”, “EXCESO EN GRASAS SATURADAS”, “EXCESO EN GRASAS TOTALES”, “EXCESO EN CALORIAS” según corresponda. También incluyen leyendas precautorias para los casos que tengan agregado de EDULCORANTES y CAFEÍNA en su composición.



Sellos de advertencia

Consisten en un rectángulo (sello) de color negro, con borde y letras de color blanco en mayúsculas y reborde negro

En su interior debe incluir el mensaje precautorio según corresponda a edulcorantes o cafeína. Del mismo modo que los sellos deberán incluir la frase “Ministerio de Salud”



Fuente: Anexo II del Decreto N°151/2022.

Sellos

Envases pequeños

En el caso de los envases cuya área de la cara principal sea menor o igual a 10 cm², se deberá utilizar el “micro sello” correspondiente a la cantidad de nutrientes y/o calorías que contengan en exceso y/o leyendas precautorias, si las hubiere que se encuentren en el envase Primario. (Ejemplo Bolsa de Caramelos envase Primarios, caramelos con micro sellos corresponde a envase secundario)-



Fuentes: Anexo II del Decreto N°151/2022 y Manual de aplicación de rotulado nutricional frontal

¡IMPORTANTE! El símbolo octogonal y el rectángulo de la leyenda serán utilizados únicamente para declarar los nutrientes críticos, calorías, edulcorantes y/o cafeína de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la **Normativa Gráfica y el presente apartado**. NO se admite que se utilicen los descriptores gráficos para destacar presencia o ausencia de nutrientes o declarar cualquier otra información, característica o condición de un alimento. La utilización de los descriptores gráficos, en los alimentos alcanzados o no por la declaración de rotulado frontal, para informar características o condiciones de un producto alimenticio que no sean las establecidas por la Ley de Promoción y Alimentación Saludable infringe el objetivo de la mencionada norma.

Sellos

Criteriaos a considerar por el agregado de nutrientes al alimento



AGREGADO DE AZÚCARES: Se refiere al agregado durante el proceso de elaboración de azúcares, azúcares de hidrólisis de polisacáridos, ingredientes que contengan azúcares adicionados,

ingredientes que contienen naturalmente azúcares como miel, jarabes, jugos y concentrados de frutas y hortalizas y/o la mezcla de las anteriores.

- I. Jarabe de glucosa, jarabe de alta fructosa, maltodextrinas, jaleas de frutas, baños de repostería, caramelo, miel, melaza, jarabes incluido el mosto concentrado de uva, jugos,

- I y concentrados de frutas y hortalizas, fruta en polvo, la mezcla de cualquiera de los anteriores cuando sean utilizados como ingredientes de otros alimentos, la miel utilizada como ingrediente en la preparación de alimentos.
- II. La Lactosa (disacárido) debe incluirse en la contabilización de azúcares agregados cuando sea utilizado como ingrediente.
- III. **NO SE CONSIDERA AGREGADO DE AZÚCARES:**
 - I. Los vegetales frescos o mínimamente procesados poseen azúcares en su composición cuando son agregados como ingredientes a una preparación
 - II. Azúcares provenientes de frutas y hortalizas (enteras o en trozos) frescas, desecadas, deshidratadas y/o liofilizadas (se le quita el contenido acuoso)

Sellos

- III. Las hortalizas en polvo
- IV. Las mezclas de jugos, las mezclas de pulpas y las mezclas de jugos y pulpas, siempre que éstos no tengan agregados de nutrientes críticos en su elaboración y que se presenten envasados y listos para ofrecerlos al consumidor, no se encuentran sujetos a la declaración del rotulado frontal.
- V. La miel, cuando se presenta envasada y lista para ofrecer a la/l consumidor/a no consignara la declaración de rotulado frontal.
- VI. Leche y productos lácteos, cuando se utilicen como ingredientes en la formulación de un producto, la lactosa aportada por estos no se considerará aporte de azúcares añadidos-
- VII. Cuando se agregan lactosa o grasa en el proceso para reconstituir ingredientes naturales de la leche, siempre y cuando guarden su proporción con la composición original, no se consideran agregados de nutrientes ej.: adición de lactosa para ajustar el

I contenido de proteína de la leche en polvo de acuerdo a lo establecido.

AGREGADO DE GRASAS: Se refiere al agregado durante el proceso de elaboración de grasas y aceites de origen vegetal y/o animal (incluye la grasa láctea) o productos e ingredientes que los contengan agregados.



- Se considera agregado de grasas láctea al agregado de manteca, de crema y de cualquier producto graso obtenido por el procesamiento de la grasa de la leche.

Sellos

- La utilización de aditivos alimentarios de naturaleza lipídica, ácidos grasos, lecitina, sales de ácido mirístico, palmítico, esteárico u otros solos o sus mezclas en una proporción igual o mayor al 1% de la composición del alimento terminado.
- No obstante, no se considera adición de grasa láctea el proceso de estandarización de la leche, siempre que el agregado de grasa láctea a tal fin no supere el 5%

AGREGADO DE SODIO: Se refiere al agregado durante el proceso de elaboración, de cualquier SAL que contengan SODIO o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio agregadas, incluso cuando el uso fuera como aditivo alimentario.

AGREGADO DE EDULCORANTE: Se refiere a los casos en que en la lista de ingredientes se incluya al menos un aditivo edulcorante, sea nutritivo o no.

Incluye a los polialcoholes y aquellos aditivos edulcorantes que puedan cumplir otra función tecnológica en el producto final. Ejemplo el Sorbitol determinará que deba consignarse la leyenda precautoria.

AGREGADO DE CAFEÍNA: Se refiere a los casos en que la lista de ingredientes incluye a la cafeína como tal.

En el caso de las bebidas analcohólicas o polvos para prepararlas, elaboradas con extractos, infusiones, maceraciones y/o percolaciones, se debe considerar la cafeína aportada por los ingredientes utilizados (café, té, yerba mate, guaraná, cacao, cola, etc.)

Sellos

Leyendas precautorias



Establecimiento de metodología de trabajo

- ✓ **Verificar la información nutricional** de todos los Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA), propios y terceros
- ✓ **Evaluar** si alguno de los productos está exento (con el árbol de decisión de ANMAT)
- ✓ **Establecer el pasaje** de cada uno de los productos por la calculadora de sellos.
- ✓ **Árbol de decisiones**

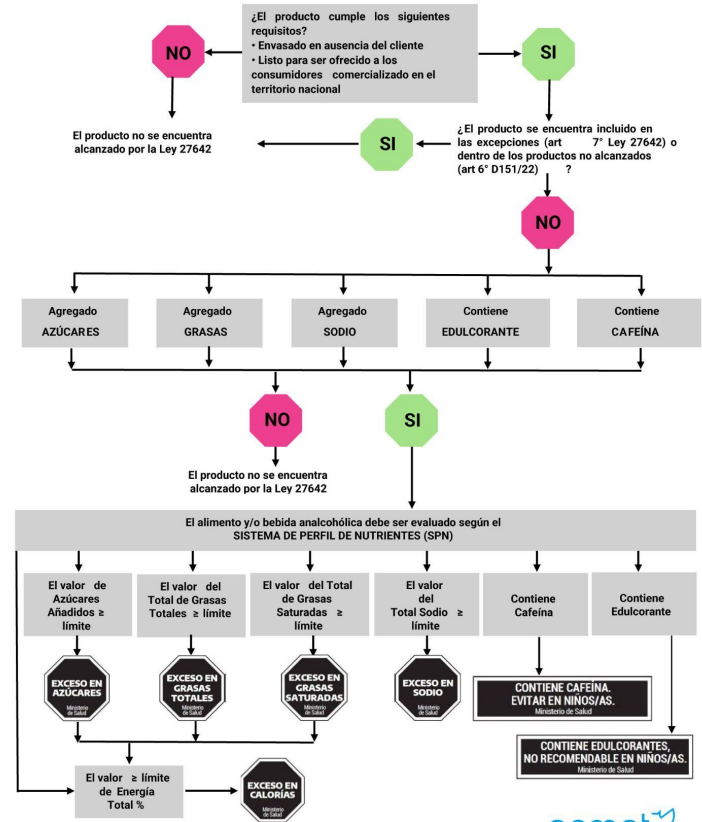
Sellos

¿Cómo saber si el Producto se Encuentra alcanzado o No?:

Árbol de decisiones

A modo de guía, se presenta el Árbol de decisión para identificar si un producto debe declarar el Rotulado Nutricional Frontal:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anmat_arbol_de_decision_sellos.pdf



Sellos

¿Quiénes son las autoridades de aplicación y qué facultades poseen?

PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Decreto 151/2022 DCTO-2022-151-APN-PTE

–

Apruébase la Reglamentación de la Ley N.º 27.642.

ARTÍCULO 3º. - Establécese que el MINISTERIO DE SALUD será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.642 y de la presente Reglamentación, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que fueren necesarias para su efectiva implementación.

El MINISTERIO DE SALUD deberá coordinar acciones con los demás organismos competentes con el fin de garantizar una efectiva fiscalización y quedará facultado para dictar normas complementarias a tal efecto.

Decreto 151/2022 ARTÍCULO 16.- Serán normas de aplicación complementarias la Ley N° 18.284 Código Alimentario Argentino, la Ley N° 26.061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes y su modificatoria, la Ley N° 26.522 Servicios de Comunicación Audiovisual y sus modificaciones, la Ley N° 19.549 Ley de procedimiento administrativo y sus modificaciones, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759 - T.O. 2017 y el CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Sellos

FACULTADES Y FUNCIONES DE ANMAT

art 14 inc. d: declaración que permite obtener la conformidad de los productos alcanzados Por la ley 27642, que tiene carácter obligatorio para todos los suj.obligados

art 20: evaluará la justificación de las prórrogas interpuestas por los sujetos obligados

art 19: evaluará los casos especiales de los envases litografiados

art 21 establecerá los procedimientos para la adecuación de los rótulos de los productos y de las bobinas y materiales de empaque

SIFEGA gestiona los procedimientos establecidos por la Ley N°27.642 y su Decreto Reglamentario.

DISPOSICIÓN ANMAT 2673/22

Este Sistema Incluye:

SIST. DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES

PASOS INTERMEDIOS:

CÁLCULO DE SELLOS: Calculadora para evaluar perfil

APLICACIÓN DE CALCULADORA ANMAT

Se tendrá que declarar los nutrientes de acuerdo al rótulo nutricional del producto alimenticio y/o al capítulo V del CAA según su reglamento específico de rotulado. En el caso de alimentos que para su consumo requieren preparación con adición de otros ingredientes o reconstitución, ingresar los valores de los del alimento preparado /reconstituido listo para el consumo, de acuerdo con las instrucciones de

Sellos

preparación establecidas por el elaborador o la elaboradora, indicadas en el rótulo.

CALCULADORA DE SELLOS: cálculo oficial del perfil de los nutrientes críticos y sellos de advertencias de los alimentos y bebidas analcohólicas alcanzados por la Ley N°27.642 y su Decreto Reglamentario

<https://sellos.anmat.gob.ar/Calculadora>
www.argentina.gob.ar/sites/default/files/instructivo_calculadora_de_sellos_empresas.pdf

GESTOR DE PRÓRROGAS

Permite a los Sujetos Obligados realizar las solicitudes de la prórroga, como así también la presentación de las justificaciones correspondientes para los casos especiales de los envases retornables con rótulos litografiados y/o pintados especificados en la reglamentación

Inicio (anmat.gob.ar)

DISPOSICIÓN ANMAT 2673/22

Este Sistema Incluye:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/instructivo_gestor_de_prorroga-v6-6-22.pdf

CASOS ESPECIALES

Aprobada para todos los casos, y de resolverse en forma positiva la solicitud de autorización de carácter especial, regirá hasta 30 meses desde la fecha de entrada en vigencia de la ley nro. 27642, es decir que a partir del 20 de mayo de 2024 deberán incorporar los sellos leyendas al rótulo litografiado y o pintado en los envases. justificación correspondiente

Conclusión: aprobada/denegada/denegada por cuestiones formales

Sellos

DECLARACIÓN JURADA

Todos los sujetos obligados deberán realizar de manera obligatoria y mantener actualizada la declaración jurada para los productos alcanzados por la Ley N°27.642 y su Decreto Reglamentario

<https://sellos.anmat.gob.ar/Home>

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/instructivo_declaracion_jurada_sellos_noviembre_2022.pdf

ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y MATERIAL DE EMPAQUE

PRODUCTO ELABORADO EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN.

Primera etapa establecido por el art 19 del anexo 1 del d151/22, los alimentos y bebidas analcohólicas cuya

fecha de elaboración se encuentren en dicho plazo no se retirarán del mercado, pudiendo permanecer en la cadena de comercialización hasta agotar stock

PRODUCTO ELABORADO Y MATERIAL DE EMPAQUE EN STOCK ALMACENADO

Los sujetos adecuados podrán adecuar los rótulos de los productos elaborados y las bobinas y materiales de empaque de los alimentos y bebidas analcohólicas que se encuentren en stock en los establecimientos elaborados, colocando etiquetas complementarias adhesivas de difícil remoción de acuerdo al análisis y evaluación del perfil de nutrientes efectuado en los términos del art 3 de la presente disposición. dicha opción regirá hasta antes de finalizado el plazo de la segunda etapa.

Sellos

LEY 26.742 PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

CAPÍTULO VI

Artículo 15.- Sanciones. Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo III del Título IV del decreto 274/2019, de Lealtad Comercial, según corresponda.

Artículo 16.- Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la ley 24.240 de Defensa del Consumidor y el decreto 274/2019 de Lealtad Comercial.

sanciones establecidas en el Capítulo III del Título IV del decreto 274/2019, de Lealtad Comercial, según corresponda.

Artículo 16.- Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la ley 24.240 de Defensa del Consumidor y el decreto 274/2019 de Lealtad Comercial.

DISPOSICIÓN ANMAT CAPÍTULO III DEL TÍTULO IV DEL DECRETO 274/2019, DE LEALTAD COMERCIAL N°2673/22

Creación del Sistema de sellos y advertencias nutricionales.

Sellos

SANCIONES

Ley 24.240 LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Si bien en su **ARTÍCULO 3° del Decreto 151/2022**

Establece que el MINISTERIO DE SALUD será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.642 y de la presente Reglamentación. Se podrá iniciar un Reclamo cuando se encuentre algún incumplimiento de la Ley 27.642.

Decreto 151/2022 ARTÍCULO 15. Las sanciones establecidas en el Capítulo III del Título IV del Decreto N° 274/19, de Lealtad Comercial, podrán aplicarse a todos los sujetos obligados a los que se les acredite un incumplimiento, tomando como criterio rector para definir su gradualidad las consecuencias directas e indirectas del

incumplimiento en el efectivo goce del derecho a la salud, a la alimentación adecuada y a la información, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a su gravedad y reiteración.

Dichas sanciones serán independientes de los reclamos que cualquier Persona pudiere realizar, según lo establecido en la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, de Defensa del Consumidor y sus normas complementarias.

¿Cómo iniciar un reclamo?

<https://www.argentina.gob.ar/servicio/iniciar-un-reclamo-ante-la-direccion-nacional-de-defensa-del-consumidor-y-arbitraje-del>

Iniciar un reclamo ante la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo



Si querés reclamar ante la Dirección Nacional por incumplimiento del proveedor de los bienes o servicios que compraste o contrataste, aquí te explicamos cómo iniciar el proceso por Internet.

💰 GRATUITO

💻 EN LINEA

🛒 CONSUMIDORES

🏠 HOGAR Y FAMILIA

Si compraste o contrataste un bien o un servicio, y la empresa proveedora no cumplió con el compromiso asumido, podés comenzar el reclamo a través de la Ventanilla Única Federal de Defensa del Consumidor, que designará el método más apropiado

Iniciar trámite

¿Cómo iniciar un reclamo?

Defensa del Consumidor



Bienvenido al Portal de Autogestión

Seleccione el método de autenticación deseado



RENAPER DNI



Clave Fiscal



Mi Argentina

Al hacer click será dirigido al servicio de autenticación para identificarse.

¿Cómo iniciar un reclamo?



 Nuevo Reclamo

 Mis solicitudes

 Mi perfil

 Salir

Defensa del Consumidor

Denuncia de defensa del consumidor

- Este formulario debe ser utilizado al solo efecto de registrar formalmente una denuncia. **Si necesitás hacer una consulta**, podés hacerlo comunicándote al 0800-666-1518 de 9 a 18 hs. o por correo electrónico a la casilla consultas@consumidor.gob.ar
- El sistema de resolución de conflictos o la autoridad de aplicación designada para el tratamiento de tu reclamo determinará la admisibilidad del mismo.
- El registro de esta denuncia supone el inicio de una instancia conciliatoria con los proveedores denunciados, de la cual el denunciante, consumidor o usuario formará parte.

Reclamos y resolución de conflictos

Hemos visto que una de las funciones del Estado es aquella referida a la implementación de procedimientos para resolver los conflictos derivados de las relaciones de consumo. Veamos algunas opciones.

Ventanilla Única Federal (VUF)

La Ventanilla Única Federal de Reclamos de Defensa del Consumidor fue creada en el año 2019 con el objetivo de facilitar y simplificar el acceso de las y los consumidores a las diferentes herramientas que existen para resolver los conflictos. La VUF funciona en el ámbito de la DNDCyAC, y el procedimiento es totalmente gratuito.



Algunas definiciones y componentes para recordar

- ✓ **Rotulado nutricional:** es toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales, de un alimento o bebida analcohólica, adherida al envase. comprende la declaración del valor energético y de nutrientes y la declaración de propiedades nutricionales-
- ✓ **Publicidad y promoción:** toda forma de comunicación, recomendación, o acción comercial con el fin, o posible efecto, de dar a conocer, promover directa o indirectamente un producto o su uso.
- ✓ **Patrocinio:** toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o persona con el fin, efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente un producto, su uso, una marca comercial o una empresa
- ✓ **Cara principal:** es la parte de la rotulación donde se consigna en sus formas más relevantes la denominación de venta y la marca o el logo, si los hubiere.
- ✓ **Sellos de advertencia:** sellos que se presentan de manera gráfica en la cara principal o frente del envase de los productos. consiste en la presencia de una ó más imágenes tipo de advertencia que indica que el producto presenta niveles excesivos de nutrientes críticos y/o valor energético en

Algunas definiciones y componentes para recordar

relación a determinados indicadores. Se entiende también a las leyendas por el contenido de edulcorantes o cafeína.

- ④ **Leyendas precautorias:** si la lista de ingredientes incluye aditivos y edulcorantes nutritivos, se debe colocar la leyenda precautoria frontal en letras mayúsculas “contiene edulcorantes, no recomendable en niños/as”. si la lista de ingredientes incluye cafeína como tal, o proveniente de un ingrediente que la aporta en las bebidas anacoholicas o polvos para prepararlas, elaboradas con extractos, infusiones, maceraciones y/o percolaciones, se debe colocar la leyenda precautoria frontal en letras mayúsculas “contiene cafeína evitar en niños/as”.